



AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA
REGIONAL CARTAGENA

Proceso
LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Sujeto del Proceso
SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES NACIONAL SAS

Nit
806014518

Exp.
77808

Liquidador
FREDY ARELLANO TIJERAS

Asunto
APRUEBA INFORME FINAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y
TERMINA PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Acta No 650-000040 radicada con número 2022-07-005406 del 11/08/2022, este Despacho decretó la terminación del proceso de reorganización empresarial de la sociedad **SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES NACIONAL SAS.**, y en consecuencia decidió la apertura del proceso de liquidación judicial en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006 y el Art. 12 del decreto legislativo 772 de 2020

II. AVISO

- 2.1. Mediante aviso radicado con número 2022-07-007189 del 20/09/2022 se informó a los acreedores del inicio del proceso de liquidación judicial y se fijó por parte de este Despacho por el termino de diez (10) días hábiles habiéndose desfijado el día 03/10/2022 a las 5: 00 PM.

III. CALIFICACIÓN DE CREDITOS E INVENTARIO A VALOR NETO DE LIQUIDACIÓN

- 3.1. Mediante las radicaciones No. 2023-01-044443 y 2023-01-044418 del 31/01/2023 respectivamente el liquidador presentó el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y del inventario de Bienes con base contable del valor neto de liquidación, al cual se le corrió traslado conjuntamente por el término de cinco (5) días comprendidos entre el 17/02/2023 y el 23/02/2023; y le fueron presentadas tres (3) objeciones de

Validar documento Res. 325 19-01-2015
1X8X-0800-1080-0800-574c-78.8

las que se corrió traslado por el termino de tres días entre el 17/07/2023 y el 19/07/2023

Posteriormente mediante Auto 650-000683 radicado con número 2023-07- 005103 del 06/09/2023 fueron resueltas las objeciones presentadas y aprobado el proyecto de calificación y graduación de créditos e inventario de bienes además fueron fijados los horarios del liquidador bajo la modalidad de subsidio en veinte (20) SMLV.

IV. VENTA DE BIENES

Durante esta etapa el liquidador solo efectuó una venta directa de vehículo Chevrolet modelo 2021 línea NKR identificado con placas EQY269 por valor de cincuenta y siete millones quinientos mil pesos (\$57.500.000) los cuales fueron constituidos en títulos de depósito Judicial por el mismo valor.

De la misma manera el liquidador durante su gestión logró la recuperación de dos sumas de dinero por valor de treinta y cinco millones ochocientos seis mil quinientos cuarenta con cuarenta y nueve pesos (\$35.806.540,49) que se encontraban en una cuenta de fiduciaria en el Banco BBVA., de la misma manera otro título por valor de seis millones novecientos treinta y cuatro mil veinticuatro pesos (\$6.934.024) productos de una reclamación a Bancoomeva como consecuencia de dinero que no había puesto a disposición de este despacho.

V. HONORARIOS DEL LIQUIDADOR

- 5.1. Respecto de los honorarios del liquidador éstos fueron fijados mediante Auto 650-000683 radicado con número 2023-07-005103 del 06/09/2023, en la modalidad de subsidio por valor de veinte (20) SMLV., CDP 3923 vigencia 2023.
- 5.2. En atención a que el CDP de la vigencia mediante el cual se fijaron los honorarios no está vigente, los honorarios del liquidador se pagaran por el valor del salario mínimo de 2023 pero con cargo al CDP 4225 vigencia 2025.

VI. ADJUDICACIÓN DE BIENES

- 6.1. Mediante la radicación 2024-01-107757 del 05 de marzo de 2024, el liquidador presentó el proyecto de adjudicación conforme al artículo 58 de la Ley 1116 de 2006, el cual fue tramitado a través del auto 650-000201 del 11 de abril de 2024. En dicho trámite se adjudicaron los bienes restantes de la liquidación de *SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES NACIONAL S.A.S. "En Liquidación Judicial"*.

Durante la ejecutoria de la providencia mencionada, se presentaron cuatro (4) no aceptaciones de los bienes adjudicados, lo que obligó

a proceder con la readjudicación de los mismos. Este nuevo trámite se efectuó mediante auto 650-000435 del 19 de julio de 2024.

VII. INEXEQUIBILIDAD INCISO 2DO DEL ART. 96 DE LA LEY 2277 DE 2022

- 7.1. A través de Auto 650-000082 radicado con número 2024-07-000640 del 20/02/2024 el Despacho advirtió a las partes involucradas en el proceso sobre el fallo de inexecuibilidad de los Decretos 560 y 772 de 2020, contenido en la Sentencia C-390 del 04 de octubre de 2023 proferido por la Corte Constitucional, y que en consecuencia las actuaciones posteriores se surtirían conforme lo establece la ley 1116 de 2006.

VIII. RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA GESTIÓN DEL LIQUIDADADOR.

- 8.1. Mediante radicación 2024-07-005833 del 08/10/2024 el liquidador presentó el informe de rendición de cuentas finales de la sociedad **SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES NACIONAL SAS., "En Liquidación Judicial"** conforme lo establece el Art. 65 de la Ley 1116 de 2006, las mismas fueron puestas en traslado por el termino de veinte (20) días entre el 22/11/2024 y el 19/12/2024, con el fin de que pudieran ser objetadas por alguna de las partes, tiempo en el cual no se presentaron observaciones u objeciones a las mismas.

IX. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el expediente respectivo y la rendición final de cuentas con corte a 30 de septiembre de 2024, presentada por el Dr. Fredy Arellano Tijeras, liquidador de la sociedad **SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES NACIONAL SAS., "En Liquidación Judicial"**, el Despacho considera oportuno registrar el siguiente análisis:

- Según certificación a los estados financieros, suscrita por el liquidador y el contador de la concursada, la información y afirmaciones contenidas en los mismos, han sido verificadas previamente y corresponden a la realidad contable de la concursada en liquidación al corte 30/09/2024, todo ello en cumplimiento a lo dispuesto en el anexo 5, decreto 2101 de 2016 y a la circular 100-000004 del 2016 de septiembre de 2018.
- De los antecedentes expuestos, advierte el Despacho que el proceso de liquidación judicial se desarrolló con apego a lo dispuesto en las leyes que lo rigen y, en consecuencia, se estima jurídicamente procedente declarar terminado el proceso liquidatorio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 63 de la Ley 1116 de 2006.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional Cartagena en uso de sus facultades legales y en su calidad de Juez concursal,

RESUELVE:

Primero. Aprobar la rendición final de cuentas presentada por el liquidador de la sociedad **SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES NACIONAL SAS., "En Liquidación Judicial"**, con corte al 30 de septiembre de 2024, por las razones expuestas en la presente providencia.

Segundo. Declarar terminado el proceso liquidatorio de los bienes que conformaban el patrimonio de la sociedad **SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES NACIONAL SAS., "En Liquidación Judicial"**.

Tercero. Ordenar el pago de los honorarios del liquidador por el valor de veinte salarios mínimos legales mensuales, con cargo al presupuesto de la superintendencia de sociedades vigencia 2025.

Parágrafo. Teniendo en cuenta que el CDP de la vigencia mediante el cual se fijaron los honorarios no está vigente, los honorarios del liquidador se pagaran por el valor del salario mínimo de 2023 pero con cargo al CDP 4225 vigencia 2025.

Parágrafo. Advertir al liquidador de la sociedad **SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES NACIONAL SAS., "En Liquidación Judicial"**, que será de su exclusiva responsabilidad cualquier omisión respecto de efectuar los descuentos que corresponda sobre los diferentes conceptos de pagos de retenciones tributarias y trasladar dichas sumas al ente correspondiente, cuando sea el caso.

Cuarto. Advertir al liquidador de la sociedad **SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES NACIONAL SAS., "En Liquidación Judicial"**, que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2270 de 2019 artículo 17 inciso último, se advierte al liquidador que deberá conservar los libros y papeles de la concursada por el término de cinco (5) años, contados a partir de la aprobación de la cuenta final de liquidación.

Quinto. Ordenar el levantamiento del embargo de los establecimientos de comercio y razón social de la sociedad **SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES NACIONAL SAS., "En Liquidación Judicial"**, en caso de haberse constituido y librar los oficios respectivos, si fuere el caso.

Parágrafo. Ordenar si fuera del caso, el levantamiento de las medidas cautelares sobre los bienes de la concursada, así como de las cuentas de ahorros y corrientes que figuren a su nombre para su posterior cancelación por parte del liquidador

Validar documento Res. 325 19-01-2015
1X8X-0860-1080-0860-574c-78.8

Sexto. Ordenar a la Cámara de Comercio del domicilio de la deudora que proceda a inscribir el presente Auto, cancelar la matrícula mercantil, levantar las medidas cautelares y cancelar los gravámenes frente a los establecimientos de comercio y razón social, registrados si los hubiere de la sociedad **SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES NACIONAL SAS., "En Liquidación Judicial"**, si fuere el caso.

Séptimo. Ordenar a la DIAN del domicilio de la sociedad **SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES NACIONAL SAS., "En Liquidación Judicial"** que proceda a cancelar el RUT correspondiente, en aplicación de lo estipulado en el artículo 17 del Decreto 2640 de noviembre 7 de 2013 (orden de autoridad competente), sin perjuicio de la continuación por parte del liquidador con los trámites de solicitud de devolución de impuestos.

Parágrafo. Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de este Intendencia Regional la remisión de los oficios a la Cámara de Comercio del domicilio de la deudora y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN para los fines pertinentes.

Octavo. Ordenar al liquidador que informe al Despacho sobre las acciones tendientes a la cancelación del registro único tributario ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Noveno. Archivar el expediente del proceso liquidatorio de la sociedad **SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES NACIONAL SAS., "En Liquidación Judicial"** identificada con Nit 806014518

Decimo. Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de este Intendencia Regional, la remisión de la presente providencia al Grupo de Registro de Especialistas

Décimo Primero. La presente providencia se notifica conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 295 del Código General de Proceso, Ley 2213 de 2022 y el artículo 3º de la Resolución 100 - 001101 del 31 de marzo de 2020, a través de la baranda virtual de la Superintendencia de Sociedades en su página web institucional <https://servicios.supersociedades.gov.co/barandavirtual/#!/app/procesos>

Décimo Segundo. Advertir a las partes que de conformidad con lo establecido en el Art. 65 de la Ley 1116 de 2006, contra la presente providencia no procede recurso alguno

NOTIFÍQUESE

TRD:

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

NOMBRE: joaquir

CARGO:

REVISOR(ES) :
NOMBRE: Ifrivera
CARGO: Intendente Regional de Cartagena (E)
APROBADOR(ES) :
NOMBRE: Ifrivera
CARGO: Intendente Regional de Cartagena (E)

Validar documento Res. 325 19-01-2015
1X8X-0800-1080-0800-574c-78.8

